



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	5314764
EXP. N°	3631785



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 477 - 2021-GRJ/GRI

Huancayo, 16 DIC 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 391-2021-GRJ/GRI del 14 de diciembre de 2021; Informe Técnico N° 940-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 14 de diciembre de 2021; Carta N° 115-2021-CSA del 02 de diciembre de 2021; Informe N° 042-2021/HVM-JS del 30 de noviembre de 2021; Carta N° 126-2021/CAII/RL del 26 de noviembre de 2021; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF del 18 de julio de 2019, suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Arakaki, con el objeto de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto total de S/. 112'213,860.36 (Ciento doce millones trece mil ochocientos sesenta con 36/100 soles) por el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta 126-2021/CAII/RL del 26 de noviembre de 2021, el señor Eduardo Oshiro Oviedo en su condición de representante legal del Consorcio Arakaki II, presenta al jefe de Supervisor de Obra Ing. Hugo Valencia Miranda, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09; en ese sentido, el representante legal realiza la cuantificación y sustentación técnica para la ampliación de plazo N° 09 concluye en lo siguiente: "visto y analizados los hechos negativos que anteceden,





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

nuestra causal se solicitud de ampliación de plazo N° 09, cuantifica en 01 día calendario, considerando que esta persistirá, probablemente hasta el término de la estación climática, expresada en los efectos negativos de las ocurrencias pluviales desatados en la zona de obra y su entorno. Por tanto, la causal se encuentra claramente tipificada en el artículo 169° causales de ampliación de plazo, Numeral 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por las razones expuesta de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, resulta demostrada la procedencia de la ampliación de plazo de obra solicitada, por lo que manifestamos lo siguiente:

- Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, generado por los efectos y consecuencias negativas de las precipitaciones pluviales.
- Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, porque ha sido afectada la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado imposibilidad de ejecución de algunas actividades constructivas.
- Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por el lapso de 01 días calendario; siendo indispensable y necesaria para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra (...);

Que, mediante Carta N° 115-2021-CSA del 02 de diciembre de 2021, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, presenta a la Entidad el Informe N° 042-2021/HVM-JS del 30 de noviembre de 2021, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09, donde realiza las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"El día 12 de noviembre estuvo presente en obra, nuestro Monitor Ing. William Martínez Pérez quien fue observador omnipresente del evento climático, precipitación pluvial y sus efectos.

El contratista adjunta la programación PERT CPM, en donde se cuantifica la afectación que tiene a la ampliación de plazo N° 019 sobre el plazo contractual por un tiempo de 01 día calendario.

Se recomienda, a la Entidad otorgar 01 día calendario como ampliación de plazo N° 09 de acuerdo a los sustentos técnico mostrados.

Nueva fecha probable de termino contractual de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Higa Arakaki – distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín" es 03 de agosto de 2022 (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 940-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 14 de diciembre de 2021, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09 al Gerente Regional de Infraestructura, en la cual concluye en lo siguiente: "Negar la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el contratista mediante Carta N° 126-2021/CAII/RL presentada a la supervisión con fecha 02/12/2021, por encontrarse errada la cuantificación de 01 día, ya que se laboró en horas de la tarde, debiendo cuantificarse por horas no laboradas no por todo el día (...);





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe Técnico N° 391-2021-GRJ/GRI del 14 de diciembre de 2021, el Ing. Anthony G. Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita el acto resolutorio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la cual mediante informe concluye en lo siguiente: *"En ese sentido, estando al pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los detalles expuestos en los párrafos precedentes, en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la LCE (no habiendo una afectación total a la ruta crítica del programa de ejecución de obra), este despacho considera en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 solicitada por el contratista (...)"*;

Que, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 34°, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 169°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170°, establece:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalado su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, por su parte la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de lo señalado precedentemente advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no se efectuó una correcta cuantificación del retraso de obra, ello debido a que, el retraso solo se efectuó por algunas horas mas no por todo el día, el cual justifica lo mencionado adjuntando fotografías de donde se advierte que posterior al suceso, se efectuaron los trabajos con normalidad; en ese contexto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, verifico el suceso (lluvias torrenciales en obra) señalando que éstas impidieron el trabajo en forma parcial, tal como se advierte de las fotografías adjuntas, por lo que no pondría otorgarse la ampliación de plazo por todo el día solicitado, no habiéndose una afectación total a la ejecución de obra, por ello, se advierte la inexistencia de modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 09 por un (01) día calendario;

Que, del Sub numeral 4.1.3 del numeral 4.1 en materia de Contrataciones del Estado, del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional de Junín delega al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, las facultades y





Gobierno Regional Junín



Protagonista en la fuerza del pueblo!

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

atribuciones siguientes: "(...) La facultad de aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras y consultorías de obras de acuerdo a la normativa legal aplicable (...)";

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 09** solicitado por la Empresa CONSORCIO ARAKAKI II, mediante la Carta N° 126-2021/CAII/RL del 26 de noviembre de 2021, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa CONSORCIO ARAKAKI II, al Supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 DIC 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

